

Manual para personal médico  
Licencias Médicas en tiempos de

# COVID-19

## Manual para personal médico Licencias Médicas en tiempos de COVID-19

---

En el contexto de la pandemia COVID-19, la licencia médica es una herramienta fundamental, tanto para la protección de salud de las personas, como para evitar contagios. El presente manual tiene como objetivo orientar a médico/as sobre preguntas frecuentes con respecto a las licencias para pacientes COVID o contactos.

Es necesario considerar que pueden surgir nuevas directrices desde las autoridades en la materia que modifiquen lo que se expone a continuación, lo que será actualizado a través de las páginas institucionales del Colegio Médico de Chile y Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile.

### 1. ¿Qué tipos de licencias puedo extender en contexto COVID?

#### a. Caso confirmado:

- Los casos confirmados se establecen de acuerdo a la normativa sanitaria vigente como paciente con examen PCR confirmatoria para Covid-19.
- La licencia debe tener una duración de al menos 14 días desde el inicio de los síntomas, o lo que sea necesario de acuerdo al estado de salud, los cuidados requeridos y la evolución clínica del caso.
- El código a registrar en estas licencias debe ser **“U07.1 Enfermedad respiratoria aguda debido al nuevo coronavirus SARS-Cov2”**.

**Fuente:** Ordinario 891

#### b. Contacto estrecho

- Los contactos estrechos pueden ser determinado única y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Regional<sup>1</sup>.
- Los códigos a registrar en estas licencias deben ser: “Z29.0 Aislamiento” y “Z20.8 Contacto con y sin Exposición a Otras Enfermedades Transmisibles” (CIE-10)

**Fuente:** Ordinario 940

---

<sup>1</sup> La determinación de contacto estrecho únicamente por la Autoridad Sanitaria Regional ha sido reportada como problemática por la red asistencial, ya que en muchos casos las SEREMI no están teniendo capacidad para dar respuesta a tiempo a esta solicitud. Se planteará en Mesa Social COVID la solicitud de flexibilizar este Ordinario, pero esta es la información oficial a la fecha.

**Definición:**

Persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con COVID-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del mismo transporte.

**Fuente:** Ordinario B1 N°939

Duración Licencia COVID por contacto estrecho: 14 días, desde que estuvo en contacto con una persona con COVID-19 en su periodo sintomático o desde la fecha de salida de un país que tiene un brote activo de COVID-19.

**Fuente:** Ordinario B10 N° 750

**c. Caso sospechoso**

Lamentablemente no existen circulares sobre esta materia, pero se sugiere extender licencia por patología respiratoria según criterio clínico por el promedio de días que está demorando el examen COVID (ejemplo: 5 días). Extender prórroga en el caso de que el resultado no esté disponible al término de la licencia.

Según el cuadro clínico, se sugieren los siguientes códigos CIE-10 hasta su confirmación:

- J02.9 Faringitis Aguda sin especificar
- J00 Rinofaringitis
- J.11.1 Gripe con otras manifestaciones respiratorias, virus no identificado.

Si no hay síntomas gripales y no hay otro diagnóstico que se pueda utilizar habría que usar el código para aislamiento (Z29.0).

Se sugiere agregar a la licencia como observación "Paciente en estudio COVID", para uso del contralor.

**2. ¿Si soy trabajador/a de la salud, qué tipo de licencia me corresponde?**

Hasta la fecha, sólo en aquellos casos que se pueda determinar la trazabilidad del contagio

como de origen de trabajo, estos podrán ser clasificados como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales\*.

**Fuente:** Dictamen 1013-2020 SUSESO

*Si el contagio o contacto estrecho es calificado como de origen laboral, será el organismo administrador (Mutualidad o ISL) el que financiará las prestaciones.*

*Esta resolución es problemática, ya que establecer la trazabilidad del contagio no es posible en todos los casos y es una fuente de desprotección laboral para lo/as trabajadores de la salud de Chile que se exponen constantemente al contagio. En la Mesa Social COVID se ha solicitado en múltiples oportunidades que la SUSESO considere el COVID-19 como enfermedad profesional para la totalidad de lo/as trabajadores de la salud en ejercicio confirmados, tal como se hizo en pandemia H1N1.*

### **3. ¿Cómo se puede certificar la condición de embarazo para recibir la Asignación Maternal durante la alerta sanitaria?**

La asignación maternal es un beneficio que se paga mensualmente al o la beneficiaria por cada una de sus cargas, junto con su remuneración o pensión, por todo el periodo de embarazo de la trabajadora o del cónyuge de ésta.

El pago de la asignación maternal se hará exigible a partir del quinto mes de embarazo, previa certificación competente. Durante la alerta sanitaria se permitirá no hacer exigible la visación por parte de las COMPIN o de los servicios médicos de las respectivas ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, bastando sólo con la certificación.

Los documentos necesarios son:

- a. Autorización de carga familiar del trabajador.
- b. Certificado médico que acredite el quinto mes de embarazo. Éste debe ser emitido por el Servicio de Salud Pública o por un facultativo privado (médico o matrona), sin la necesidad que el certificado respectivo esté, además, visado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

Fuente: Dictamen 1141-2020

### **4. ¿Cómo extender licencia médica en contexto de la Ley SANNA en contexto COVID?**

- a. El médico/a tratante del niño/a descarga el formulario de licencia médica, consigna los

datos de su responsabilidad (Sección A completa) y, descarga el informe complementario SANNA y completa la Sección IC.2, los firma y los entrega al trabajador/a.

b. El trabajador/a firma la licencia médica y consigna los datos de la sección IC.1 del informe complementario. Envía copia del formulario de licencia (sin abrir el sello), por ambos lados, a su empleador, a través de un correo electrónico, digitalizado en formato PDF, imagen fotográfica u otro.

c. El empleador recibe copia de la licencia médica digitalizada, por correo electrónico, y completa el formulario con los datos requeridos en las secciones C.1 y C.3, entre los que se incluyen: un correo electrónico y un número de contacto para su localización por parte de la COMPIN.

d. El empleador/a devuelve al trabajador por correo electrónico el formulario digitalizado de la licencia médica con los datos de su responsabilidad (secciones C.1 y C.3), junto al comprobante de su recepción y demás antecedentes, según el caso.

e. El trabajador/a remite de forma digitalizada a la COMPIN competente a través del correo: [licencias.sanna@minsal.cl](mailto:licencias.sanna@minsal.cl), los siguientes documentos:

- i. Formulario de licencia médica con sello abierto, de manera que sea posible visualizar el diagnóstico.
- ii. Informe complementario SANNA

f. Una vez autorizada la licencia médica por el COMPIN, se informará a la entidad pagadora del subsidio SANNA, al empleador, al trabajador y a la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento electrónico vigente establecido por esta última, a través de su Circular N°3.364, de 22 de junio de 2018. En el caso de las resoluciones de rechazo, éstas se informan electrónicamente al empleador, al trabajador y a esta Superintendencia.

g. El formulario original de papel quedará bajo custodia del trabajador/a, quien será responsable de mantenerlo por un plazo de 5 años contados desde el inicio de su reposo, para eventuales peritajes que se requieran por parte de las entidades fiscalizadoras.

h. En el caso que, entre beneficiarios (padre y madre o éstos con un tercero), se haga traspaso de días de permiso, el trabajador/a que haga uso de los días de permiso debe remitir el formulario de traspaso (también descargable de sitio web) a su empleador con los datos de su responsabilidad y de a quien le cedió días de permiso (secciones A y B), conforme a la regla establecida en la letra b) anterior. El empleador por su parte deberá completar los datos de la sección C del formulario de traspaso y remitir de acuerdo a lo descrito previamente.

**Fuente:** Dictamen 1205-2020

## 5. ¿Cuáles formas hay para hacer entrega de la licencia en contexto COVID?

### a. Licencia en papel para pacientes FONASA

IMPORTANTE: En contexto COVID, la licencia en papel para pacientes FONASA puede tramitarse de manera electrónica, sin necesidad de que la/el trabajador asista a la COMPIN.

#### ¿Cuál es la forma de tramitar la licencia en papel para pacientes FONASA?

- Médico emite el formulario de licencia, lo firma y lo entrega al trabajador.
- El trabajador firma la licencia médica y envía copia del formulario (sin abrir el sello) **digitalizado en PDF**, fotografía u otro, por ambos lados, a su empleador, a través de un correo electrónico.
- El empleador recibe la copia de la licencia médica digitalizada, por correo electrónico, y completa los datos requeridos en la zona "C" del formulario. Debe incluir en el respectivo formulario un correo electrónico y un número de contacto para su localización por parte de la entidad pagadora del subsidio.
- El empleador devuelve al trabajador, vía correo electrónico, el formulario digitalizado con los antecedentes laborales exigidos por la zona "C" junto al respectivo comprobante de su recepción.
- El trabajador remite de manera digitalizada a la entidad pagadora que corresponda (COMPIN o C.C.A.F.), el formulario de licencia médica, con el sello abierto, de manera que sea posible visualizar el respectivo diagnóstico y la zona "C" del mismo.
- En caso de dirigir el correo a C.C.A.F, el trabajador debe consentir expresamente en el acceso a sus datos personales y sensibles y en su caso, de no ser ello posible, (por ejemplo: situación de trabajadores hospitalizados) el tercero que gestione la licencia médica por correo electrónico deberá adjuntar, junto a la copia digitalizada de la licencia médica abierta, una copia de la cédula de identidad por ambos lados y de la huella dactilar del trabajador, entendiendo con estas acciones el trabajador acepta el acceso a los datos personales que se contienen en esa licencia médica digitalizada.
- La resolución de COMPIN de la licencia médica se informará en el SIF (Sistema Informático FONASA), a la cual tendrá acceso la entidad pagadora del respectivo subsidio por incapacidad laboral (C.C.A.F. o las Unidades de subsidios por incapacidad laboral de cada COMPIN) y la Superintendencia de Seguridad Social.
- Los trabajadores que no dispongan de acceso y/o dispositivos para el envío y recepción de correos electrónicos, deberán contar con la asesoría y soporte de la respectiva COMPIN o C.C.A.F., las que dispondrán de un número telefónico de asistencia o, de ser posible, un servicio mínimo de carácter presencial en las sucursales u oficinas, de manera tal que con ellos puedan apoyar la digitalización de los formularios de licencias médicas.
- El formulario original de papel debe quedar bajo custodia del trabajador, quien será responsable de mantenerlo por un plazo de 5 años contados desde el inicio de su reposo. Lo anterior, para eventuales peritajes que se requieran por parte de las entidades fiscalizadoras.

**Fuente:** Dictamen 1203 SUSESO

**b. Licencia Médica Electrónica:**

-Las licencias médicas para pacientes confirmados de COVID-19, podrán ser emitidas de manera remota y electrónicamente, por cualquier médico/a del país (bajo el entendido que será el/la médico/a tratante quien la extiende), sin la huella del trabajador utilizando el código **CIE10 U07.1**, correspondiente a "COVID Confirmado". Esto procede tanto a través de IMED como MEDIPASS.

-Para los casos de contactos estrechos, estas licencias médicas serán única y exclusivamente emitidas por médico/as de la SEREMI correspondiente. En estos casos, médico/as SEREMI podrán emitir estas licencias de manera remota a través de IMED, sin huella del trabajador, utilizando los códigos CIE10 definidos: Z20.8 y Z29.0.

-Lo anterior (ausencia de Huella) es avalado por Ord. N° 1164 de SUSESO: "...cabe señalar que, la falta de firma en un formulario de licencia médica, no se encuentra establecida por la normativa vigente como una causal de rechazo de la misma". Agregando, además: "... Para los efectos del cumplimiento de los plazos de presentación del respectivo formulario de esa licencia médica, por el trabajador o empleador, se deberá entender que eventual tramitación extemporánea de la licencia se encuentra justificada, en razón de la situación de fuerza mayor que supone la alerta sanitaria vigente."

**6. ¿Qué debe hacer el/la paciente si le rechazan la licencia COVID?**

-Una vez notificado por parte de seguro de salud (FONASA O ISAPRE), identificar en cuáles de los grupos diagnósticos se encuentra y realizar apelación adjuntando exámenes y oficios expuestos abajo:

**a. Casos confirmados:**

-Para este grupo la Superintendencia de salud emitió oficio circular IF N°24, "Obligatoriedad de autorizar LLMM de beneficiario de ISAPRE con diagnóstico confirmado COVID-19". donde se instruye: "...en el contexto de la prevención de la propagación de COVID-19, NO corresponde rechazar o modificar (reducción de días) las LLMM que prescriben reposo por el diagnóstico confirmado de COVID-19, debiendo ser autorizadas, sin modificaciones dentro del plazo legal".

Por lo tanto, licencias que hayan sido rechazadas por ISAPRE a pacientes COVID19 confirmados, deberán ser aceptadas sin modificaciones a la brevedad.

**b. Contacto estrecho:**

- Si es que la licencia por contacto estrecho es rechazada o reducida, la/el trabajador debe apelar a la COMPIN en un plazo de 15 días hábiles, contados desde el pronunciamiento de la ISAPRE respectiva.

- Se debe adjuntar en apelación: documento, notificación o estudio epidemiológico de la autoridad sanitaria donde es identificado como "Contacto estrecho".

- De ser rechazada por catalogarse como enfermedad laboral por su seguro, debe tener en cuenta:
  - Ord. N° 1124 de SUSESO donde se dictamina: "... Solamente en aquellos casos que se pueda determinar la trazabilidad del contagio como de origen del trabajo, estos podrán ser calificados como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales."
  - Ord. N°1161 de SUSESO: "poder establecer la trazabilidad de origen laboral de esta enfermedad se debe poder determinar en qué circunstancias se dio el contagio, es decir, poder definir el cómo, cuándo y dónde se produjo el contagio. Dado estos antecedentes, se podrá determinar su origen laboral."